

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional y designación por reparto equitativo entre los Juzgado competentes. Así a Despacho para conocer.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, junio veinticuatro de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LUIS OSCAR PAREJA MARULANDA
Demandado:	CARLOS MARIO VÉLEZ CIFUENTES
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00054 00
Auto Interl.;	0277

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor del señor **LUIS OSCAR PAREJA MARULANDA** identificado con la cédula de ciudadanía número **15.347.441** en contra del señor **CARLOS MARIO VÉLEZ CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.026.130.143**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación por capital, contenida en **LETRA DE CAMBIO N° 001.**

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde 30 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al 2% mensual.

Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al 2% mensual.

- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación por capital, contenida en **LETRA DE CAMBIO N° 002.**

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde 30 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al 2% mensual.

Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 21 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al 2% mensual.

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación por capital, contenida en **LETRA DE CAMBIO N° 003.**

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde 30 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al 2% mensual.

Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 07 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al 2% mensual.

- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000)** moneda legal, por concepto de la obligación por capital, contenida en **LETRA DE CAMBIO N° 004.**

Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde 30 de enero de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al 2% mensual.

Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, desde el 16 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados al 2% mensual.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado **JUAN FERNANDO QUINTERO TORO** quien se identifica con la Tarjeta Profesional número 199.695 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 69 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 28 de JUNIO de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario